Año de 1953 Viernes 24 de Julio Núm. 88

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1953 **sobre competencia y recursos, por razón de la cuantía, en materia de arrendamientos rústicos.**

La vigente legislación sobre arrendamientos rústicos atribuye el conocimiento y resolución de las cuestiones dimanantes de la interpretación y ejecución de sus preceptos, a los Juzgados Municipales o a los Juzgados de Primera Instancia, según que la cuantía litigiosa sea o no inferior a mil pesetas; autorizando que, contra los fallos dictados por dichas Autoridades judiciales, se entable recurso de apelación al Juzgado de Primera Instancia, en el primer caso, o a la Audiencia Territorial en el segundo.

Asimismo, las sentencias dictadas por los Tribunales de este último orden pueden ser objeto de recurso de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo cuando, además de concurrir alguna de las causas que enumera la norma séptima de la tercera disposición transitoria de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, la cuantía del litigio no sea inferior a cinco mil pesetas.

Durante los años transcurridos desde la promulgación de la Ley de mil novecientos treinta y cinco, han tenido lugar dos hechos importantes en la vida jurídica y económica de la Nación, cuales son la reforma de la Justicia Municipal conforme a la Ley de Bases de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y consiguiente creación de las Comarcas, con Jueces técnicos, tanto en ellas como en los grandes Municipios, seleccionados unos y otros por oposición entre licenciados en Derecho; y la notable revalorización que se ha operado en los bienes de todas clases, y que ya determinó la elevación de cuantía del juicio de cognición de que conocen los actuales Jueces municipales y comarcales.

Resulta, además, paradójico que mientras la Ley Especial sobre arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, encomienda a los Jueces municipales y comarcales el conocimiento y resolución de asuntos de cuantía indeterminada, con escasas excepciones, la Ley sobre Arrendamientos Rústicos limite su competencia a la cantidad de mil pesetas. Parece más lógico, siguiendo un criterio ajustado a la realidad, que se eleve esta cuantía a cifra de la que resulte mejor servida la apetecida paridad de valores económicos. De otro lado, modulándose la cuantía del canon arrendaticio, conforme al artículo cuarto de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por una cantidad de trigo libremente convenida por las partes, pero cuyo pago ha de hacerse efectivo en moneda de curso legal al precio de tasa vigente para el trigo, sin primas ni bonificaciones, en el momento en que la renta haya de satisfacerse, y toda vez que el valor oficial del trigo se ha elevado desde el año mil novecientos cuarenta y dos, la cantidad de cinco mil pesetas, exigida como mínimo para que el fallo dictado por la Audiencia Territorial pueda ser objeto de recurso de revisión ante el Tribunal Supremo, deberá incrementarse también en proporción adecuada; tanto más cuanto que con ello se aligeran trámites sin menoscabo de la función jurisprudencial que actúa sobre los problemas jurídicos que en cada caso vengan planteados, fijando la doctrina que es, en definitiva, aplicable a todos, sin distinción del valor de las cosas en litigio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La jurisdicción para conocer de cuantas cuestiones surjan en la interpretación y ejecución de las leyes especiales sobre Arrendamientos Rústicos, corresponderá a los Juzgados Municipales y Comarcales, con apelación al Juzgado de Primera Instancia en los siguientes casos:

a) En los juicios de desahucio y en los especiales o declarativos sobre vencimiento del plazo, resolución o rescisión del contrato cuando la cuantía de la renta anual no sea superior a dos mil quinientas pesetas; y

b) En los demás juicios cuando su cuantía no sea superior a cinco mil pesetas.

Artículo segundo.—De las demás cuestiones de igual naturaleza conocerán los Juzgados de Primera Instancia, con apelación ante la Audiencia Territorial correspondiente en los casos siguientes:

a) En los juicios de desahucio y en los especiales o declarativos sobre vencimiento del plazo, resolución o rescisión del contrato cuando la cuantía de la renta anual exceda de dos mil quinientas pesetas; y

b) En todos los demás juicios cuando su cuantía sea superior a cinco mil pesetas.

Artículo tercero.—Las resoluciones que dicten los Juzgados de Primera Instancia en apelación de los Municipales y Comarcales no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo cuarto.—Contra las resoluciones que dicten las Audiencias Territoriales en cuantos pleitos conozcan, comprendidos en cualquiera de las tres normas establecidas en la disposición transitoria tercera A) de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, y siempre que la cuantía no sea iuferior a veinte mil pesetas, podrá entablarse el recurso de revisión ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, debiendo inexcusablemente fundarse en alguna de las causas que dicho precepto enumera y prepararse e interponerse en la forma y plazos en el mismo señalados.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, contra las sentencias dictadas en apelación por los Juzgados de Primera Instancia y las Audiencias, cuando no sean susceptibles de recurso de revisión y se refieran a arrendamientos protegidos, podrá el Ministerio Fiscal, de oficio o a solicitud de la Organización Sindical, tramitada por mediación de la Delegación Nacional de Sindicatos, interponer, en interés de la Ley y al solo objeto de formar jurisprudencia, el recurso que previene el artículo mil setecientos ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuyo recurso se tramitará con sujeción a las normas de dicho texto, y procederá por las causas primera y tercera de la regla séptima del apartado a) de la disposición transitoria tercera de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Este recurso tendrá que interponerse dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la sentencia, de la que se facilitará copia al Ministerio Fiscal, y a la Organización Sindical, siempre que lo solicite del Juzgado o Tribunal que dictó el fallo.

En el caso de que el Ministerio Fiscal entendiera que no procede el recurso, habrá de razonar su decisión comunicándolo a la Organización Sindical.

Artículo sexto.—La sustanciación de todos los litigios sobre arrendamientos rústicos se atemperará a las normas procesales que señala la legislación especial vigente, la que sólo se entenderá modificada en cuanto expresan los artículos precedentes.

Artículo séptimo.—El Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá variar las cifras mencionadas en los artículos anteriores, atendiendo a las circunstancias económicas por que atraviese la Nación.

Artículo octavo.—Quedan autorizados los Ministros de Justicia y de Agricultura para dictar, en su respectiva

Sigue en 2.ª pág.

1982

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha tenido a bien señalar el prorrateo de la pensión que corresponde percibir a don ERNESTO FRAILE AURA, por jubilación, como Médico que fué del Ayuntamiento de Veganzones, en la forma siguiente:

Ayuntamiento de Córcoles: 13,75 pesetas anuales; 1,14 pesetas al mes.—Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra: 181,78 pesetas anuales; 15,14 pesetas al mes.—Ayuntamiento de Ribota de Saelices: 10,96 pesetas anuales; 0,91 pesetas al mes.—Ayuntamiento de Ablanque: 27,50 pesetas anuales; 2,29 pesetas al mes.—Ayuntamiento de Puertahernando: 12,15 pesetas anuales; 1,04 pesetas al mes.—Ayuntamiento de Ribarredonda: 5,04 pesetas anuales; 0,42 pesetas al mes.—Ayuntamiento de Saelices de la Sal: 7,22 pesetas anuales; 0,60 pesetas al mes.—Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra: 1.370,24 pesetas anuales; 114,18 pesetas al mes.—Ayuntamiento de Veganzones: 2.211,00 pesetas anuales; 184,28 pesetas al mes.

Cuyo total importe de 3.840 pesetas anuales; 320 pesetas al mes percibirá del Ayuntamiento de Veganzones, con efectos desde el 24 de agosto de 1952.

Loque se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Segovia 21 de julio de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1976

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobadas definitiva y provisionalmente, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, las Cuentas generales del Presupuesto de 1952 y definitiva de Patrimonio y Valores fuera de Presupuesto, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de los corrientes y con el cuorum reglamentario, quedan expuestas al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse, y que de hacerlo, lo serán en escrito duplicado y con los reintegros del Estado y Provincial correspondientes.

Lo que se interesa en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 770, número 2, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Segovia, 20 de julio de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

esfera, cuantas disposiciones fueren necesarias para el desenvolvimiento, aplicación o más clara inteligencia de lo provenido en esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los litigios sobre arrendamientos rústicos cuyas demandas hubiesen sido presentadas antes de entrar en vigor esta Ley, cualquiera que sea su estado procesal, continuarán sustanciándose en todos sus trámites y recursos por las normas procesales que en razón a sus respectivas cuantías, regían en la fecha de su iniciación, y ante los órganos jurisdiccionales competentes, a tenor de los preceptos modificados por la presente Ley.

FRANCISCO FRANCO

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

(Del «B. O. del E.», de 18 julio, núm. 199.)

1980

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de PINAREJOS, durante el plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizadas en dicho término municipal; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 22 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

1955

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Normas para la provisión, por concurso libre, de una plaza de sacristán-conserje del Cementerio Municipal.

En ejecución de acuerdos del Ayuntamiento de mi presidencia, tomados en armonía con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se anuncia la provisión, en propiedad, por medio de concurso y por el turno libre, de una plaza de sacristán-conserje del Cementerio Municipal, dotada con el jornal diario de *dieciocho pesetas*, más dos pagas extraordinarias anuales, equivalentes a dos mensualidades y los reglamentarios quinquenios acumulativos y demás ventajas reconocidas por el Reglamento antes citado.

A los concursantes se les someterá a las pruebas de capacidad que el Tribunal determine con arreglo a las normas de los Reglamentos correspondientes, debiendo tener los siguientes conocimientos: Saber ayudar a misa y poseer nociones de música para cantar oficios y misas de difuntos.

Los concursantes deberán presentar sus instancias en el Ayuntamiento de Segovia en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, redactada de su puño y letra y acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

d) Certificación de adhesión al al Movimiento Nacional.

e) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le incapacite para el desempeño del cargo y

f) Cuantos juzguen convenientes a su derecho.

La edad estará comprendida entre los 21 y 45 años.

El Tribunal para juzgar este concurso estará constituído conforme determina el artículo 260 del repetido Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segovia, 17 de julio de 1953.—El Alcalde, *Jusús María de Yraola.*

1959

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

SUBASTA

Este Ayuntamiento, saca a subasta pública un coche marca Chrysler, matrícula V. A. 1598, motor n.º 3751, número de chasis 32, potencia 25 H. P., de siete plazas y accionado por gasolina.

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación será la de *cincuenta mil pesetas*, debiendo girar las proposiciones al alta respecto de dicha cantidad.

El acto de subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, o Teniente en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital, deberán constituir previamente en la Depositaría Municipal, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una fianza provisional de *mil doscientas cincuenta pesetas*.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece, de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se haya de verificar la apertura de las plicas, y deberán ser presentadas en pliego cerrado, lacrado y extendidas en papel timbrado del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas) más el recargo legal del 5 por 100 establecido; y timbre municipal por igual cuantía, con arreglo al modelo de proposiciones que al final se indica.

En el anverso del pliego, escrito y firmado por el licitador, se consignará: Proposición para tomar parte en la subasta de un automóvil de propiedad municipal marca Chrysler, matrícula V. A. 1598.

En pliego anexo, acompañarán el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional indicada y los que concurran representando a una tercera persona, presentarán, a más de ello, poder notarial debidamente bastanteado en la forma que anteriormente queda expuesta. Igualmente se unirá una declaración jurada en la que se afirme no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero último.

Dentro de los diez (10) días siguientes al en que sea comunicado al rematante el acuerdo de adjudicación definitiva del automóvil, deberá aquél ingresar en Arcas Municipales la cantidad íntegra a que haya ascendido el remate.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las cuestiones o litigios se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta Ciudad.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero último.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de Segovia número... del día... de... del corriente año, relativo a enajenación de un automóvil de propiedad municipal, marca «Chrysler», matrícula V. A. 1598, con motor n.º 3751, de 25 H. P., se compromete por la presente a la adquisición del expresado vehículo en la cantidad de... (en letra)... pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el referido anuncio y establece el correspondiente pliego de condiciones aprobado para la subasta, del que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Segovia, 20 de julio de 1953.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

1735

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de Hijos de Leocadio Suárez, vecinos de Cuéllar (Segovia), solicita en instancia de fecha abril de 1953, dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia, la concesión y servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica precisa para poder instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 K. V., de 767 metros de longitud, que partiendo de la línea de Cuéllar a Viloria, propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A.», llegue a los terrenos que se proyectan regar, actividad a la que se destina la energía objeto de transporte.

Está formada la línea por postes de madera e hilo de cobre de 4 m/m de diámetro y aisladores adecuados a la tensión de servicio.

Cruza la línea el camino de Cuéllar a Viloria en su p. k. 3,660 y una línea telefónica.

La caseta transformadora se proyecta con transformador de 15 K. V. A. en baño de aceite y relación de 1.500/220-127 voltios, yendo equipado con los aparatos de maniobra y seguridad corrientes.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, a cuyo fin se publica a continuación la relación de propietarios afectados.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real Decreto de 27 de marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante las Alcaldías en cuyos términos municipales han de ejecutarse las obras, o ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, los días y horas hábiles de oficina.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Cuéllar

Anacleto Senovilla	Labrantío.
Lorenzo Pozas	Labrantío.
Braulio de Frutos.......	Labrantío.
Hijo de Leocadio Suárez.	Viñedo.
Hijo de Leocadio Suárez.	Labrantío.

Segovia, 10 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1969

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas en Villacastín para dotar a las dependencias de esta Dirección General de locales adecuados, —adaptados o sin adaptar— con vivienda para el Jefe de las mismas, por tiempo mínimo de cinco años —prorrogables por la tácita indefinidamente y sin limitación de alquiler—. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de oficina, en las de Telégrafos de VILLACASTIN y SEGOVIA; pudiendo enterarse en ellas, quien lo desee, de las bases del concurso.—El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Segovia, 21 de julio de 1953.—El *Delegado-Jefe del Centro.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1968

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, se llama, cita y emplaza al procesado ROBERTO ALCAZAR MONTALBAN, domiciliado en el Puente de Vallecas, calle Mendívil, núm. 25, sin que consten otros datos personales, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario contra el mismo y otro, instruído con el número 226 de 1952, por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculpado, ingresándolo en prisión, a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dado en Segovia a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—*Luis Cabrerizo Botija.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1972

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista a 17 de julio de 1953.—El Alcalde, Mariano Herrero.

IMPRENTA PROVINCIAL